

Proyecto de Orden de xx de xxxxx de 2019, de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla)

El canon de mejora es un tributo aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que grava la utilización del agua potable de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como el de las Entidades Locales situadas en dicho ámbito territorial, y que se exacciona bajo dos modalidades: el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 91, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Secciones 1ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII, Régimen Económico–Financiero, facultando a la Consejería competente en materia de agua para establecer el canon de mejora local, fijar su cuantía, conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido.

En la actualidad se encuentra vigente la Orden de 31 de enero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales (BOJA número 32 de 16.2.2012). Esta Orden tiene su origen en el Convenio de Colaboración de 24 de julio de 2006 que fijaba las bases y líneas generales de coordinación, cooperación y asistencia por parte de las Administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, para la mejora de la gestión del servicio público relativo al ciclo integral del agua, en el medio urbano, con la ejecución coordinada de las infraestructuras necesarias para tal finalidad. A fin de proporcionar la financiación necesaria para ejecutar el Convenio, se aprobó la Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas “Plan Écija”, como administradores integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales (BOJA número 86, de 30.4.2008).

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, las inversiones en infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad pasaron a estar financiadas por el Canon de Mejora Autonómico, lo que tuvo un doble efecto, por una parte, mediante Orden de 19 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (BOJA número 84, de 30.4.2011), se modificaba la Resolución de 6 de marzo de 2008 para adecuar, a cada entidad solicitante, el mencionado canon de mejora a lo previsto en la Ley 9/2010 de 30 de julio, evitando la doble imposición, eliminando del canon de mejora de cada uno de los sistemas las inversiones de depuración y su correspondiente repercusión económica sobre la cuantía del canon. Posteriormente, se aprobaba la Orden de 31 de enero de 2012 a fin de que las Entidades Locales integrantes del Consorcio pudieran sustituir dichas inversiones de depuración por otras inversiones relacionadas con infraestructuras hidráulicas, hasta completar el volumen total de las inversiones inicialmente aprobadas por la ya referida Resolución de 6 de marzo de 2008.

Ahora bien, es preciso señalar que, aunque el Programa de Obras que figuraba en el Anexo de la Orden de 31 de enero de 2012 recogía para el área de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe un conjunto de actuaciones por importe de 90.000.000,00 euros (excluido IVA), en ese volumen de actuaciones se incluían tanto las obras a realizar por parte de la Entidad Local como las obras a realizar por la Administración autonómica. De esa forma, el compromiso de inversión de la Mancomunidad ascendía a 27.180.000 euros. Así, los ingresos recaudados en ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en aplicación de la Resolución de 6 de marzo de 2008 y de la Orden de 31 de enero de 2012, se destinan exclusivamente a financiar aquellas obras hidráulicas que corresponde realizar a la Entidad Local.

Estas necesidades inicialmente contempladas en el Programa de Obras a cargo de la Mancomunidad se han visto superadas por los nuevos requerimientos o mejoras derivadas de la atención de la normativa aplicable a los servicios, de la incorporación de nuevas tecnologías y de las obligaciones de mejora de la garantía y la calidad del servicio prestado a los usuarios. La inversión necesaria actualmente es de 61.653.718 €.

Por otra parte, los ingresos generados por el actual canon están resultando superiores a los inicialmente estimados y los gastos financieros inferiores a los previstos, por lo que el rendimiento del canon actual puede permitir la financiación de un mayor nivel de inversión sin alterar sus importes unitarios (euros/m3) ni su horizonte temporal (31 de diciembre de 2028).

Por ello, la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en su sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, acordó solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la actualización del Programa de Obras correspondiente al canon de mejora local aprobado por la Orden de 31 de enero de 2012 en lo que respecta al ámbito territorial de dicha Mancomunidad.

La solicitud presentada por Mancomunidad de Municipios del Aljarafe se sustenta en la citada Ley 9/2010, de 30 de julio. A este respecto, hay que tener en cuenta, como se ha indicado anteriormente, que la solicitud de establecimiento de un canon de mejora es una facultad que la Ley de Aguas de Andalucía otorga a las Entidades Locales para que éstas puedan financiar las infraestructuras hidráulicas que sean de su competencia. De igual forma, la Entidad Local, amparándose en esa facultad otorgada por la Ley, puede solicitar a la Comunidad Autónoma la derogación o modificación de un canon de mejora previamente establecido.

La Orden de 31 de enero de 2012 establece en su artículo 8 que el canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que, durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación respecto del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de dicha Orden, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación. Las Entidades Locales solicitarán a la Consejería de Medio Ambiente, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon o vigencia del canon de mejora que, en su fecha, se acuerde por cada entidad.

Finalmente, hay que mencionar que la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe constituyó en 1981, y como socio único, a la Empresa Mancomunada del Aljarafe (Aljarafesa) para la prestación de los servicios públicos del ciclo integral del agua competencia de dicha Entidad Local. De esta forma, la empresa mancomunada gestiona esos servicios en los 29 municipios de la Comarca del Aljarafe que forman parte de dicha Mancomunidad, es decir, Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Huévar del Aljarafe, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la

Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la elaboración de la misma, y tras finalizar la fase de consulta pública previa sin que se haya recibido alegación alguna, se han solicitado los informes correspondientes a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y se ha cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía previsto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, así como el trámite de Información Pública previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, hecho imponible, sujeto pasivo y devengo.

1. La presente orden tiene por objeto establecer, a solicitud de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla), el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, que se aplicará sobre los volúmenes de agua consumidos o que hayan sido estimados a los usuarios, dentro del ámbito territorial de dicha Mancomunidad, junto con las tarifas vigentes por prestación del servicio integral del ciclo urbano del agua, para financiar las actuaciones de infraestructuras hidráulicas relacionadas en el Anexo de la presente orden.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento. En los casos en que el servicio sea prestado por las entidades suministradoras, estas tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente.

4. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el período impositivo coincidirá con el período de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día de ese período impositivo.

Artículo 2. Plazo de aplicación, base imponible y cuota.

1. El canon estará vigente desde la entrada en vigor de esta orden hasta el 31 de diciembre de 2028 inclusive.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, constituye la base imponible del canon el volumen de agua consumido o estimado durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon han de ser suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas, y sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua.

4. La cuota íntegra resultará de aplicar la tarifa de la cuota variable cuyo importe es el que se recoge en la siguiente tabla:

AÑO	IMPORTE €/M3 (IVA EXCLUIDO)
2019	0,1792
2020	0,1828
2021	0,1865
2022	0,1902
2023	0,1940
2024	0,1979
2025	0,2019
2026	0,2059
2027	0,2100
2028	0,2142

Artículo 3. Naturaleza.

1. Los ingresos procedentes del canon de mejora constituyen un ingreso finalista para la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, quedando afectados a la financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas relacionadas en el Anexo de la presente orden.

La Mancomunidad, a través de las entidades suministradoras correspondientes, cobrará dicho canon directamente a los usuarios de su servicio, conjuntamente con las tasas y tarifas que periódicamente facturen por la prestación del ciclo integral de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora a los usuarios finales.

2. Este canon de mejora posee una naturaleza económico - financiera distinta de la explotación de los servicios de abastecimiento en alta, o de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas y tarifas de explotación de estos servicios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

3. La imposición del canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado desde la entrada en vigor de esta orden, hasta el 31 de diciembre de 2028, fecha prevista para el reembolso del coste de las actuaciones, su financiación y gastos. Siendo un canon de carácter finalista, en caso de que el mencionado reembolso se obtuviese antes de la fecha prevista, la aplicación del canon cesaría con la misma fecha en que se alcanzara dicho reembolso, siendo obligación de la Entidad Local comunicar di-

cha circunstancia, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, al órgano directivo competente en materia de canon de mejora local.

4. Con los ingresos que se obtengan por aplicación del canon se financiarán las actuaciones detalladas en el Programa descrito en el Anexo de esta orden por el importe neto (excluido IVA). Solo en el caso de que todo o parte del IVA soportado no se pueda deducir del IVA repercutido, la parte de IVA soportado que constituya un elemento más de coste de la actuación podrá ser financiada mediante el canon.

5. A los efectos del artículo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición derogatoria única, la financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas relacionadas en el Anexo de la presente orden contará, además de los ingresos a recaudar por el presente canon, con los ingresos recaudados por la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, a través de su entidad suministradora, en aplicación del canon establecido por la Orden de 31 de enero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales.

6. Teniendo en cuenta que los importes ejecutados o comprometidos de una parte del conjunto de infraestructuras que componen el Programa de Actuaciones del Anexo de esta Orden están valorados desde el inicio de las mismas, para la financiación de las infraestructuras hidráulicas recogidas en dicho Programa de Obras también se contabilizarán los ingresos obtenidos por la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, a través de su entidad suministradora, en virtud del canon aprobado por la Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija», como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales, y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera.

Artículo 4. Afectación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la Mancomunidad por sí, o a través de su empresa gestora, queda obligado a la ejecución de las actuaciones comprendidas en el Programa que figura en el Anexo de esta orden así como a efectuar la totalidad de los pagos derivados de los contratos. Para ello dispondrá de los ingresos generados por la aplicación de este canon, que ostentarán el carácter de derechos titulizables a fin de procurar una adecuada línea de financiación del Programa de Actuaciones.

Artículo 5. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

1. Si se tuviese conocimiento de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon, se procederá, previa audiencia de la Entidad Local, a acordar el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante orden de la Consejería competente que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En el trámite de audiencia, la Entidad Local dispondrá de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo la Entidad Local manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Artículo 6. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del Programa de Actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente orden, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo (incrementos o descensos de consumo -m³-, ampliación o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía), con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. La Mancomunidad solicitará a la Consejería competente en materia de agua, la modificación y, en su caso, nueva aprobación de la cuantía o vigencia del canon de mejora que, en su fecha, se acuerde, solicitud que será informada por el órgano directivo competente en materia de canon de mejora local en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y se dictará nueva orden, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

3. La persona titular del Centro Directivo que ostente las competencias en materia de cánones de mejora local queda autorizada para la aprobación, mediante Resolución de las modificaciones que afecten exclusivamente al plan de obras, sin que ello suponga variación alguna en cuanto a los importes aplicables del canon ni al período de vigencia, es decir, que la modificación no tenga efectos económicos para el contribuyente.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas y cese en sus efectos de normas anteriores.

1. A la entrada en vigor de la presente orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

2. Respecto de la Orden de 31 de enero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales, queda sin efecto lo dispuesto para la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

Disposición final primera. Autorización para su ejecución.

Se autoriza a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, para dictar los actos necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2019

Carmen Crespo Díaz
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

ANEXO

PROGRAMA DE ACTUACIONES

Descripción de las Actuaciones	Importe (euros)
Actuaciones en ETAPs, bombeos, instalaciones generales y sistemas de control • Actuaciones de mejora en captaciones y ETAPs • Actuaciones de mejora y ampliación de instalaciones generales y bombeos • Actuaciones de mejora en sistemas de control	10.200.000
Instalaciones generales de distribución del abastecimiento • Actuaciones en depósitos generales comarcales • Actuaciones en ramales de alimentación en alta a poblaciones • Actuaciones de ampliación y mejora de depósitos locales e intermunicipales • Actuaciones de cierre y renovación de cinturones locales	26.000.000
Ampliación, renovación y mejora infraestructuras locales de abastecimiento • Renovación redes de distribución en baja • Mallado y microsectorización de redes de distribución en baja	22.538.309
Actuaciones de la Orden de 19 de abril de 2011 (BOJA de 30.4.11, Pág.47) financiadas parcialmente con cargo al canon de mejora local: • Tanques de tormentas • Colectores agrupadores interceptores • Actuaciones en EDARs, bombeos y sistemas de control	2.915.409
Total	61.653.718

(Importes IVA excluido)